BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899 Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Cdor. Celso Alejandro Jaque
VICEGOBERNADOR

Arq. Cristian Racconto

MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. Mario Daniel Adaro
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA

Cdor. Adrián Humberto Cerroni
MINISTRO DE PRODUCCION
TECNOLOGIA E INNOVACION

Lic. Raúl Eduardo Mercau

MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO
FAMILIA Y COMUNIDAD

FAMILIA Y COMUNIDAD

Sr. Carlos Germán Ciurca

MINISTRO DE SALUD

Dr. Juan Carlos Behler

MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

VIVIENDA Y TRANSPORTE

Dr. Francisco Humberto Pérez

MINISTRO SECRETARIO GENERAL

DE LA GOBERNACION Dr. Luis Alejandro Cazabán

AÑO CXII

MENDOZA, MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 2011

N° 28.845



MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO № 112

Mendoza, 31 de enero de 2011 Visto el Expediente Nº 1709-D-09-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de diverso personal del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 2773 de fecha 12 de octubre de 2007.

Que el artículo 32 de la Ley N° 7493 y su modificatoria, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del servicio penitenciario...".

Que a fs. 02/04, obran Informes de la Oficina de Sumarios Administrativos, de la Inspección General de Seguridad y de la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, donde consta que el personal nombrado por Decreto N° 2773/07 no registra sumario administrativo pendiente.

Que a fs. 16 obra informe de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual surge la excepción de confirmación del agente S.C.S. Rojas Sosa Jesús.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 14 y el Visto Bueno de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos a fs. 20,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ténganse por confirmados, en los términos del artículo 32° de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 1, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Cuerpo de Seguridad del Servicio Penitenciario Provincial, designados mediante Decreto Nº 2773 de fecha 12 de octubre de 2007 al personal que se detalla a continuación: Aguirre, Pablo Ezequiel, C.U.I.L. N° 20-29538411-6, Clase 1982. Carvajal, Juan Manuel, C.U.I.L. Nº 20-29918194-5, Clase 1983. Fernández, Marcela Analía, C.U.I.L. N° 27-27931768-3, Clase 1980. Gutierrez Cejas, Rodrigo Sebastián, C.U.I.L. N° 24-29375710-7, Clase 1982. Ponces, Oscar Ramon, C.U.I.L. Nº 20-25908191-3, Clase 1977. Quijada, Cesar Augusto, C.U.I.L. N° 20-27121721-9, Clase 1979. Romero, Ubaldo Javier, C.U.I.L. Nº 20-27969983-2, Clase 1980.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE Mario Daniel Adaro

DECRETO № 115

Mendoza, 31 de enero de 2011 Visto el Expediente Nº 13361-S-10-00951; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, se solicita la Homologación del Acta Paritaria de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2010, conforme la convocatoria efectuada por Decreto N° 955/04, suscripta por representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y la Dirección General de Escuelas.

Que el convenio regirá para todos los trabajadores de la educación, docentes y celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas, por el término de tres (3) años.

Que no obstante vencido el plazo mencionado ut supra mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humano fs. 10 y Jefatura de Gabinete del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a fs. 11,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Homológuese el Acta Paritaria de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2010, conforme la convocatoria efectuada por Decreto N° 955/04, suscripta por el Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, representados por los Sres. Javier Guevara, Gustavo Gonzalez, Alberto Ortiz, Patricia Montaldi y María Josefina Orozco, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, representada

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

Sumario	
DECRETOS	Págs.
Mrio. de Gbno., Justicia	
y Derechos Humanos	1.841
Mrio. de Producción	
Tecnología e Innovación	1.845
Mrio. de Infraestructura	
Vivienda y Transporte	1.845
RESOLUCIONES	
Ministerio de Salud	1.846
Mrio. de Infraestructura	
Vivienda y Transporte	1.849
Dirección General	
de Escuelas	1.851
Dirección de	
Protección Ambiental	1.856
DECRETOS	
MUNICIPALES	
Municipalidad de la	
Ciudad de Mendoza	1.856
Municipalidad	
de San Carlos	1.858
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.859
Convocatorias	1.860
Irrigación y Minas	1.861
Remates	1.862
Balance	1.867
Concursos y Quiebras	1.868
Títulos Supletorios	1.871
Notificaciones	1.872
Sucesorios	1.882
Mensuras	1.887
Audiencia Pública	1.889
Avisos Ley 11.867	1.889
Avisos Ley 19.550	1.890
Licitaciones	1.891
Fe de Erratas	1.892

por el Dr. Miguel Ángel Sottile y la Sra. Marisa Tremosa, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Ministro Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º - El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE Mario Daniel Adaro Luis Alejandro Cazabán

ANEXO TERCERA CONVENCIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en expediente Nº 1015-S-04-0100, a los treinta días del mes de noviembre de 2010, siendo las 9:00 hs. en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, por los trabajadores del sector educación, representados en este acto por Javier Guevara; Gustavo González, Alberto Ortiz, Patricia Montaldi y María Josefina Orozco, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por la parte patronal, representada en este acto por el Dr. Miguel Ángel Sottile y Marisa Tremosa; por ante el Sr. Osvaldo E. Marín Director de Relaciones Laborales y Control; las partes han arribado al siguiente acuerdo sobre los temas que en adelante, se señalan: 1.- Ámbito Personal, Territorial y Temporal de Validez:

1.1.- El presente convenio regirá para todos los trabajadores de la educación, docentes y celadores, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, en todo el territorio de esa jurisdicción y por el término de tres años, no obstante vencido el plazo mantendrá su vigencia hasta tanto se reemplace por un nuevo convenio.

2.- Asignaciones Familiares.

2.1.- La Dirección General de Escuelas se compromete a que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto 2011 la equiparación de los montos de todos las asignaciones familiares de los trabajadores de la educación de la Provincia de Mendoza con los valores de las mismas establecidas por el gobierno nacional en el Decreto Nro. 1388/2010. Para el caso de asignaciones familiares que solo paga el Estado Provincial se presupuestará y pagará un incre-

mento de la misma proporción que se establezca para las demás. Asimismo se acuerda que se incrementarán del mismo modo las escalas de remuneración pero en forma tal que ningún trabajador/a pierda el derecho a percibir las asignaciones familiares.

3.- Régimen de Licencias

3.1.- Las partes acuerdan modificar los puntos 4 y 5 de la Circular 8 para evitar que el trabajador de la educación deba asistir a los centros regionales de salud laboral; cuando la Empresa de Salud Laboral no efectúe la verificación domiciliaria, en cuyo caso el trabajador solo presentará el certificado médico o el certificado expedido por la empresa prestataria acompañado por la solicitud de licencia al directivo correspondiente de la unidad laboral al momento de su reintegro.

3.2.- Las partes acuerdan que se extiende la licencia por cuidado de familiar enfermo en primer grado de consanguineidad (padres e hijos) o primero de afinidad (cónyugue) o uniones de hecho, en enfermedades terminales, que requieran la internación en terapia intensiva y/o que requieran cuidados especiales certificados por el profesionales interviniente hasta treinta (30) días hábiles por año calendario.

3.3.- Licencias por razones humanitarias. Vencido el plazo establecido en el punto anterior el trabajador podrá solicitar una extensión de la licencia, petición que será considerada por la Junta Médica de la Dirección General de Escuelas, la que resolverá concesión y la duración de la misma.

3.4.- Respecto al subsidio establecido en el acuerdo firmado el 20 de noviembre de 2005 sobre "enfermedades inculpables" (homologado por Decreto 1276/2006), las partes convienen que el trabajador de la educación deberá percibir el monto equivalente al último salario bruto, actualizando el mismo según los incrementos que se produzcan en el futuro. Esta disposición se hará efectiva a partir del 1 de noviembre de 2010.

4.- Capacitación en Servicio y Concursos para Cambios de Funciones:

A los efectos de dar cumplimiento al convenio sobre cambio de funciones firmado entre ambas jurisdicciones el 9 de octubre de 2006, se acuerda que:

4.1.- En lo que respecta al punto "3.1. Capacitación en servicio" del convenio sobre cambio de funciones firmado entre ambas jurisdicciones el 9 de octubre de 2006, conforme a las obligaciones asumidas por los institutos del nivel superior de la provincia en los planes de transformación propuestos por el Ministerio de Educación de la Nación y con la finalidad de hacer efectiva la capacitación en servicio acordada en dicho convenio colectivo, las partes acuerdan que la entidad gremial signataria del presente deberá proponer a docentes de institutos de nivel superior de gestión pública de las cuatro regiones de la Provincia con antecedentes e idoneidad suficientes para conformar el equipo de formadores de los docentes en cambio de funciones, a cuvos efectos se establece como plazo máximo el día lunes 20 de diciembre de 2010. Por su parte la Dirección General de Escuelas asume el compromiso de disponer del horario de dicho personal, concediendo "misiones especiales" a fin de que pueda llevar adelante la tarea de planificar, impartir, evaluar y calificar a los trabajadores de la educación en cambios de funciones aspirante a las nuevas funciones dentro del sistema educativo, durante el primer semestre del año 2011. En todos los casos se respetarán las opciones realizadas, por los aspirantes respecto a la formación y las funciones según lo establece el punto 3.2.1. Los aspirantes que asuman la opción estarán liberados de tareas en el ámbito escolar durante todo el primer semestre. Dadas las dificultades producidas en la habilitación a los aspirantes para las nuevas tareas por parte de la junta médica; se revisarán aquellos casos en los que no se autorizó la realización de la capacitación aun cuando el trabajador ya está realizando materialmente la tarea a que aspira a ejercer por concurso.

4.2.- Con respecto al punto 3.3.1. del convenio sobre cambio de funciones firmado entre ambas jurisdicciones el 9 de octubre de 2006 la Dirección General de Escuelas, dentro del margen de las trescientas (300) vacantes ofrecidas para resolver la situación de los docentes en cambio de funciones, ofrecerá las necesarias para los aspirantes reales y el cupo restante se sumará a las cien (100) vacantes a ofrecer por concurso regular para el cargo de maestro secretario.

5.- Ley Provincial de Educación.

5.1.- Dando continuidad a lo acordado en el ámbito de la negociación colectiva se realizará una jornada institucional en el mes de febrero del año 2011, para analizar el anteproyecto de ley de educación provincial, con los insumos

que quiera sugerir la Comisión Bicameral de Educación, la mesa de diálogo político, legisladores y lo ya aportado por los trabajadores en la primer jornada.

6.- Celadores

6.1.- Respecto a los trabajadores de la educación celadores se acuerda incorporar el código paritaria 2008 (punto 2 inc. "i" del convenio homologado por Dto. 602/2010) a la bonificación por antigüedad partir del 1 de noviembre de 2010.

7.- Horario de Trabajo para Preceptores.

La DGE dejará sin efecto la Resolución N° 229-DGE-2005 (preceptores) a partir del ciclo lectivo 2011 comprometiéndose a elaborar una nueva normativa en el ámbito de esta negociación colectiva, que delimitará cargas horarias, complejidad de la tarea y de número de alumnos a cargo, como así también la creación de nuevos cargos de preceptores en el Presupuesto 2011 para dar cumplimiento a la relación de dos secciones por cada preceptor.

8.- Educación Técnica

8.1.- Se acuerda modificar a los jefes de secciones de escuelas técnicas la asignación salarial básica la que se establece en 1160 puntos, quedando los mismos situados entre el maestro de enseñanza práctica y el jefe general de taller; acuerdo que se hará efectivo a partir del 1 de noviembre de 2010.

8.2.- La Dirección General de Escuelas se compromete a crear, en el Presupuesto 2011, cuarenta (40) cargos de jefes general de enseñanza práctica para escuelas técnicas cuyas suplencias serán cubiertas en concurso interno a partir del ciclo lectivo 2011, hasta la implementación del concurso regular.

8.3.- Dado la especificidad de las Escuelas Técnicas, se acuerda que todas las escuelas técnicas pasarán a depender de la Dirección de Educación Técnica y Trabajo, la cual ejercerá la supervisión de las mismas, separándolas operativamente de la Dirección de Educación Secundaria a partir del Ciclo Lectivo 2011.

9.- Educación Especial

9.1.- La DGE acepta dejará sin efecto la Resolución N° 2649-DGE-2010 referida a "escuelas de recursos de apoyo a la integración" dado que la implementación de las mismas resulta objeto de debate en el sector respecto al anteproyecto de ley de educación provincial; hoy en discusión en jornadas por efecto de esta, misma negociación colectiva.

10.- Criterios para la Discusión Salarial 2011

10.1.- Las partes acuerdan comenzar a discutir en la Comisión Técnica Salarial, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la firma del presente, las condiciones y criterios del incremento salarial 2011 que deberá ser remunerativo, bonificable y prioritariamente integrar el básico.

10.2.- En cuanto a los avances en el componente salarial de zona, la DGE se compromete a cumplir con el primer factor de la zona: el "criterio de radio" a partir del 1 de enero de 2011.

10.3.- Incluir en la nómina del artículo 1° de la Resolución N° 1435-DGE-85 a las escuelas de nuestra jurisdicción que, a la fecha, cuenten con el 100% de asignación de zona, requerimiento que resulta indispensable antes del reordenamiento provincial de asignación de zona por escuela.

11.- Cuerpos Colegiados

Las partes acuerdan para las Juntas Calificadoras y de Disciplina de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, que:

11.1.- Régimen Salarial: Con la finalidad de actualizar las disposiciones estatutarias establecidas por la Ley 4934, se acuerda que los miembros de las Juntas Calificadoras y de Disciplina percibirán como única remuneración un salario equivalente al establecido por las normas vigentes (convencionales, legales y/o administrativas) para los docentes que desempeñan en el cargo de supervisor seccional de la modalidad a la que corresponda la junta respectiva; mientras que en el caso de Junta de Disciplina para la Enseñanza Primaria corresponde aplicar las disposiciones vigentes para supervisores de enseñanza común. Esta disposición se aplicará siempre que la remuneración acordada no implique merma alguna de la que percibían en los cargos y/u horas en las que se desempeñaban al momento de su elección y/o designación por parte de las entidades signatarias del presente.

11.2.- Apoyos Técnicos: La Dirección General de Escuelas designará docentes titulares de la repartición en carácter de apoyos técnicos para cada una de las Juntas, de acuerdo al siguiente detalle: cuatro (4) para la Juntas Calificadoras de Méritos de Educación Inicial y Primaria y cuatro (4) para la de Educación Secundaria; dos (2) para la Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial,

dos (2) para la de Educación de Jóvenes y Adultos y dos (2) para la de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo. La mitad de los docentes a designar en carácter de apoyos técnicos será a propuesta de la entidad gremial signataria del presente, la que en cualquier momento podrá removerlos del cargo con la sola designación de su o sus sustitutos. Los docentes designados en carácter de apoyos técnicos cumplirán funciones auxiliares de los miembros de las Juntas en el desempeño que a estos les compete como tales, pero en ningún caso podrán suplirlos o asumir dichas funciones. Los docentes que sean designados en carácter de apoyos técnicos serán relevados de las funciones inherentes a su situación de revista, cumplirán sus funciones en la sede de los órganos colegiados y/o los lugares a los que este se traslade con motivo del ejercicio de sus funciones y percibirán como única remuneración un salario equivalente al establecido por las normas vigentes (convencionales, legales y/o administrativas) para los docentes que desempeñan en el cargo de director libre de la modalidad a la que corresponda la junta en que se desempeñan; mientras que en el caso de Junta de Disciplina para la Enseñanza Primaria corresponde aplicar las disposiciones vigentes para directores libres de enseñanza común. En ocasiones debidamente justificadas, como ingresos, traslados, sobrecarga de trabajo en las Juntas de Disciplina o cualquier otro concurso que lo justifique podrá ampliarse la cantidad de apoyos técnicos, siguiendo los mismos criterios ya establecidos en el primer punto del presente apartado.

11.3.- Antigüedad Docente: Tanto en el caso de los miembros de junta como en el caso de los docentes designados como apoyo técnico se ratifica que conforme a la normativa vigente y por el presente acuerdo, el desempeño de esos cargos implica el reconocimiento pleno de la antigüedad que acumulen como antigüedad docente a todos los efectos estatutarios, convencionales y legales vigentes.

11.4.- Horarios: Los miembros de junta deberán cumplir con una carga horaria equivalente a la de los supervisores de sección; mientras que los apoyos técnicos deberán cumplir con la misma carga horaria que tenga asignada el cargo de director libre. El mayor horario de trabajo deberá ser compensado en todos los casos.

12.- Contribuciones Solidarias

12.1.- Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo última parte- de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial Nro. 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la remuneración que por todo concepto y en aplicación del presente convenio perciban los trabajadores de la Educación no afiliados a la Entidad Gremial signataria. Dicha retención se efectuará por única vez y en el primer mes de aplicación del presente; debiendo entregarse las sumas de dinero correspondientes a la entidad gremial signataria en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos de los aportes que realizan los afiliados.

13.- Homologación

13.1.- Las partes acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor para las partes y el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y oportunamente designados por las jurisdicciones signatarias.

ANEXO

En la Ciudad de Mendoza, en expediente N° 1015-S-04-0100, a los treinta días del mes de noviembre de 2010, siendo las 10:30 hs. en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación, por los trabajadores del sector educación, representados en este acto por Javier Guevara; Alberto Ortiz, Gustavo, Gonzalez, Patricia Montaldi y María Josefina Orozco, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor R. Santander y la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, por la parte patronal, representada en este acto por el Dr. Miguel Ángel Sottile y Marisa Tremosa; por ante El Sr. Osvaldo E. Marin Director de Relaciones Laborales y Control, Abierto el acto por el funcionario actuante se le cede la palabra a la representación Sindical expresa: 1 - La continuidad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. para docentes y no docentes. 2 -Propone una reunión de la Comisión Técnica Salarial para el día 3 de diciembre próximo. 3 - Que el aumento salarial sea a partir del 1 de enero de 2011. 4 - Que solicitan una reunión técnica para dejar definido el Programa y Bibliografía del Concurso a Jerarquía Directiva, para el día 3 de diciembre de 2010. Ante lo cual el representante de la DGE manifiesta, respecto a los puntos 1 y 3, que se analizarán según las disponibilidades presupuestarias. En cuanto a los puntos 2 y 5, reunión de Comisiones Técnicas, se acepta reunirse el día 3 de diciembre a las 10.00 hs. en el ámbito de la DGE. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, ante mí que suscribo y certifico.

DECRETO N° 3.476

Mendoza, 30 de diciembre de 2010

Visto el Expediente N° 1201-M-10-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita el ajuste de la situación de revista del Sr. Enrique Antonio Delamer y su incorporación al Régimen de Mayor Dedicación en un porcentaje del ochenta por ciento (80%).

Que a fs. 28/29 obra Declaración Jurada del Sr. Delamer y certificado emitido por el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en los cuales se informa no encontrarse concursado y/o quebrado judicialmente.

Que a fs. 30 la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda autoriza la prosecución del trámite de la presente pieza administrativa.

Que a fs. 13 y 34 obran Visto Bueno de los ,Señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Por ello, y lo dispuesto por el Art. 9, 48 lnc. a), 50 y 53 lnc. a) de la Ley N° 8154 y los Arts. 1, 20, 21 y 42 del Decreto Acuerdo N° 366/10.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Art. 50 de la Ley N° 8154 de Presupuesto año 2010.

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2010 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte del presente decreto, en la suma de pesos cuatro mil sesenta y dos con setenta y cuatro centavos (\$ 4.062,74).